

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
BENEFICENCIA CRISTIANA A LA EDUCACION Y SALUD

En la ciudad de San José a las 9:30 del día diez del mes de octubre de 1986 reunidas las siguientes personas en calidad de fundadores:

NOMBRE	CEDULA	EST. CIVIL	OFICIO	DOMICILIO
Johnny Esquivel T.				
Dr. Víctor H. Chacón				
Dr. Guillermo Guillén P.				
Dr. Carlos Cartín				
Dr. Douglas Petersen				
Lic. Ken Dahlagger				
Sra. Zeidy Delgado				
Sr. Carlos García				
Srta. Janet Sibaja				
Sra. Virya Cartín				
Sr. Gerardo Barrantes				

Quienes acordamos constituir una asociación que se regira por la ley de Asociaciones y sus reformas y por los siguientes estatutos.

## CAPITULO I

### DE LA ORGANIZACION Y PROPOSITOS

Art. 1: La Asociación se denominará ASOCIACION de Beneficencia Cristiana a la Educación y Salud, ABC ES siendo de bien social no lucrativa, de carácter privado y por su naturaleza seria de duración indefinida.

Art. 2: Esta Asociación se regirá por los presentes estatutos, reglamentos internos y legislación que exista sobre la materia.

Art. 3: El domicilio de la Asociación será en la Provincia de San José, cantón Goicoechea distrito 6 Rancho redondo, pero podrá extender su radio de acción a todo el país.

## CAPITULO II

### DE SUS FINES

Art. 4: Los fines de ABC ES son los siguientes para menores:

- a- Brindar educación formándoles también moral y espiritualmente, dándoles la protección y comprensión para un buen desarrollo integral.
- b- Incluir programas formativos a familiares de los menores.
- c- Crear Escuelas Cristianas para la atención de menores carentes de recursos idóneos, ofreciéndoles condiciones y un ambiente sano atractivo que les permita un desarrollo adecuado.
- d- Enfatizar en el trato y estímulo individual y colectivo para una preparación para sus vidas futuras.
- e- Mantener y fortalecer los vínculos afectivos entre los menores atendidos y sus familiares.
- f- Estimular y poner en práctica programas que permitan al menor adquirir confianza y seguridad en si mismo, ayudándole a descubrir y apreciar sus propios valores.
- g- Fomentar hábitos de salud fortaleciendo costumbres de higiene y cuidado corporal.

Art. 5: Para el cumplimiento de los fines la asociación realizará entre otras las siguientes actividades.

- a. Podrá buscar "patrocinadores" para su sostenimiento.
- b. Podrá recoger cuotas adecuadas y mínimas a los padres o encargados.

- c. Podrá realizar programas sociales para la recaudación de fondos.
- d. Podrá combinar su labor con otras Asociaciones e instituciones afines.
- e. Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo 25 del Código Civil; celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

Art. 6: En la consecución de sus fines la Asociación usará todos los medios que las leyes le permitan y en especial los siguientes:

- a. Capacitación del personal que labora.
- b. Secciones y Seminarios de motivación y orientación.
- c. Conferencias, charlas, películas, talleres dictados por personas experimentadas.
- d. Actividades para recaudar fondos.

### CAPITULO III

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 7: La Asociación contará con los siguientes recursos:

- a. Cuotas de ingreso mensuales por patrocinadores extranjeros y nacionales.
- b. Donaciones
- c. Subvenciones , etc. Contando actualmente con subvenciones de alimentos de Asignaciones familiares.

### CAPITULO IV

#### MODALIDAD DE AFILIACION

Art. 8: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: asociados fundadores, asociados activos, asociados honorarios (aquí puede haber las categorías que cada asociación decida tener).

- a) Tendrán carácter de miembros fundadores las personas que aparecen en el Acta Constitutiva con las mismas atribuciones de los demás miembros.
- b) Son miembros honorarios todas aquellas personas físicas o jurídicas, asociados o no, que con su aporte personal o económico colaboren notablemente con la Asociación y como tales sean acreedores a tal designación. Serán nombrados por la Asamblea General y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Art. 9: El número de los asociados será de 10 como mínimo y podrán serlo todas aquellas personas de reconocida solvencia moral que deseen contribuir activamente en el mantenimiento de la Asociación. Para ser admitido como asociado es necesario:

- a) Aceptar los estatutos y reglamentos que requiere la Asociación.
- b) Ser mayor de edad y tener solvencia moral reconocida.
- c) Presentar a la Junta Directiva, solicitud escrita, con la firma de dos asociados.
- d) Ser aprobado su ingreso por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y recibir la comunicación respectiva por parte de la Asociación. (La comunicación debe ser por escrito).

## CAPITULO V

### MODALIDAD DE DESAFILIACION

Art. 10: Son causas de suspensión o expulsión de un asociado:

- a) No acatar las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva, siempre que estos se ajusten al presente estatuto o sus reglamentos.
- b) La participación en actos que desprestigien a la Asociación o que entorpezcan su funcionamiento.
- c) Actuar contra todos los principios y fines sociales de la Asociación.
- d) Incumplir injustificadamente las obligaciones que le fueren conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Dejar de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas de Asamblea General.
- f) Renuncia escrita presentada a la Junta Directiva por el propio interesado.
- g) La desafiliación se comunicara por escrito.

## CAPITULO VI

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 11: Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electos en los cargos directivos, de fiscalía o comisiones de la asociación;
- b) Participar de las actividades culturales y sociales que organice la asociación;

- c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas;
- e) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación.

Art. 12: Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a todas las reuniones de asociados, para los cuales sean convocados.
- b) Cumplir las disposiciones de este estatuto y los reglamentos internos que para realizar los fines se emitan.
- c) Vigilar y procurar el progreso de la asociación, sin que esto implique intervención directa en la administración.
- d) Velar por el engrandecimiento de la Asociación y prestar todo el apoyo material y moral a su alcance.
- e) Desempeñar con lealtad todos los cargos, comisiones o trabajos que le sean encargados.
- f) Mantener con los demás asociados las más cordiales relaciones.
- g) Comunicar a la Junta Directiva todo acto del cual tengan conocimiento y que menoscaba el prestigio de la asociación.

## CAPITULO VII

### ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art. 13: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) La Fiscalía

(La ley exige como mínimo esos tres órganos pero cada asociación puede agregar los órganos que requiera para su buen funcionamiento).

Art. 14: De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asamblea: ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año en el mes de Diciembre para escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva así como de la Fiscalía y elegir cuando corresponda a los miembros de la Directiva, fiscalía y comisiones (si las hubiera). Extraordinariamente se reunirá

cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite un número no menor de 50% asociados, o bien cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria.

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por medio de teléfono, carta o personalmente con 15 días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más 1. De no presentar el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria 1/2 hora después. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple excepto en aquellos casos en que por Ley o por estos estatutos se requiera el voto de dos terceras partes de los asociados.

Art. 15 : Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada 2 años la Junta Directiva y el Fiscal.
- b) Oír los informes de labores que le rindan los otros órganos.
- c) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados.
- d) Aprobar los reglamentos que dicta la Junta Directiva.
- e) Aprobar el presupuesto del año correspondiente.

Art. 16 : Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en Fiscalía.
- b) Reformar los estatutos y reglamentos.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 17 : De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por un mínimo de cinco miembros así: \_\_\_\_\_, los cuales serán electos en Asamblea Ordinaria en el mes de diciembre cada dos años. Tomarán posesión de sus cargos 15 días después. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma convoca a Asamblea General Extraordinaria, para que llene la vacante por el resto del período.

Art. 18 : La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada 6 meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario o se lo soliciten 5 asociados. Será convocada por el secretario por medio de teléfono, carta o personalmente, con \_\_\_\_\_ días de anticipación. Formarán quorum 2/3 miembros y sus acuerdos se aprobarán por 1/2 + 1. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 19 : Las atribuciones de la Junta Directiva, serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- b) Elaborar los informes mensuales que ha de presentar a la Asamblea General.

- c) Elaborar el plan de trabajo, el programa y el presupuesto anual.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y velar por el patrimonio de ésta.
- e) Proponer a la Asamblea General el traspaso o negociación de cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de la misma y las circunstancias que así lo justifiquen.
- f) Elaborar las modificaciones o las reformas a los estatutos que deba someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- g) Conocer, revisar, controlar y presupuestar todos los aportes económicos donados para la ayuda a la financiación de la Asociación.
- h) Nombrar las comisiones auxiliares que se consideren necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- i) Recibir, estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de los interesados y comunicar el acuerdo respectivo.
- j) Llenar las vacantes hasta que se celebre la próxima asamblea de socios.

Art. 20 : De la Fiscalía: Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrada por un fiscal mayor de edad nombrado por la Asamblea General por un período de 2 años y que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velará porque los organismos de la Asociación observen estrictamente las exigencias de la ley, de los estatutos, de las funciones de los miembros de la Junta Directiva y de los Reglamentos que se dictan para la marcha de la Asociación y su fin.
- b) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva o en su defecto de la Asamblea General, cualquier irregularidad que lesione el prestigio o la marcha de la Asociación.
- c) Supervisar el movimiento económico y desarrollo de los programas de la Asociación.
- d) Firmar y refrendar los balances, en caso contrario hacerlo con las anotación pertinentes y someterlo al conocimiento de la Junta Directiva.
- e) Elaborar y rendir un informe anual de fiscalía a la Asamblea General, sobre el financiamiento y marcha de la Asociación.

Art. 21: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Del Presidente: será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo. Convocará y presidirá las sesiones de asambleas así como las reuniones de Junta

Directiva; firmará las actas junto con el Secretario; autorizará junto con el Tesorero los pagos que la junta acuerde.  
Elaborar con los demás miembros de la Junta Directiva los planes, programas, proyectos y presupuestos que debe someter a la Asamblea General.

Colaborar con los informes anuales de labores, así como todo lo relacionado con el funcionamiento de la Asociación.

Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

- b) Del Vice-Presidente: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

Será el coordinador general de todas las comisiones de trabajo, elaborando conjuntamente con ellas sus programas de actividades para someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.

- c) Del Secretario: Corresponde al Secretario: custodiar y conservar en buen estado todos los documentos de la Asociación, tendrá a su cargo y mantendrá al día los libros de actas de Asamblea General y de las sesiones de Junta Directiva.

Redactar y leer las actas de sesiones ordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General, a fin de que se sometan a discusión y aprobación en la respectiva sesión siguiente. La firmará con el Presidente.

Llevar al día la correspondencia general y hacerla del conocimiento de la Junta Directiva.

Hacer llegar a los asociados o al Hogar los acuerdos tomados en Junta Directiva. Recibir las solicitudes de ingreso de los interesados. Llevar el libro de registro de los socios. Organizar y mantener al día el archivo de la Asociación. Comunicar a los nuevos asociados su aceptación como tales. Comunicar a los asociados su desafiliación.

- d) Del Tesorero: Es el responsable personal del movimiento de los fondos de la misma.

Recibe las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y extenderá su correspondiente comprobante. Gira contra la cuenta corriente, con su firma y refrendo del Presidente o, en su ausencia de este del Vice-Presidente.

Paga contra comprobantes las cuentas autorizadas por la Junta Directiva de conformidad con el presupuesto anual. Todo gasto debe pagarse con cheque. Mantiene los libros de Tesorería y contabilidad al día, de acuerdo a las normas vigentes, de modo que puedan demostrarse claramente los ingresos, egresos y situación económica de la Asociación.

Elabora y rinde mensualmente un informe a la Junta Directiva y



anualmente a la Asamblea General, del movimiento de la tesorería y del Estado Financiero de la Asociación, firmados por el y refrendados por el Fiscal. Elabora conjuntamente con la Junta Directiva el presupuesto anual y sus modificaciones. Efectúa los depósitos en el Banco y toda la recaudación de fondos que por diversas actividades, donaciones y otros medios se realizan, informando a la Junta Directiva y extendiendo su correspondiente comprobante.

- e) De los Vocales: Serán nombrados tres vocales, que tendrán las siguientes funciones:

Ser responsables con los demás miembros de la Junta Directiva de la buena marcha de la Asociación. Sustituir a los demás miembros directivos en sus ausencias temporales a las sesiones de la Junta Directiva.

Presidir las comisiones que se formen para lograr el fin de la Asociación.

Art. 22: (\*) De las comisiones: Son los órganos de trabajo de la Asociación y en ellas colaborarán los miembros según sus actitudes personales y preferencias. Para el cumplimiento de su finalidad, la Asociación realizará sus actividades a través de: finanzas, afiliación, relaciones públicas, actividades sociales y culturales, etc. Deben estar presente en cada comisión un miembro de la Junta Directiva.

#### ARTICULO VIII

##### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 23: La Asociación podrá reformar sus estatutos en Asamblea General Extraordinaria, con voto favorable de dos terceras partes de sus miembros activos, siempre que con un mes de anticipación, por lo menos la Junta Directiva haya hecho conocer el proyecto de reforma que se desea introducir y las razones que lo fundamenta. Se dará aviso de inmediato a la Oficina de Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social, para lo de su incumbencia.

Art. 24: La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los asociados, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal propósito.

Art. 25: La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos 13, 27, y 34 de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán a Escuelas Cristianas de las Asambleas de Dios en Costa Rica y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo 14 de la Ley.

(\*) La inclusión de este artículo es optativo.

Art. 26: De todo lo actuado en ambos casos (reformas a los estatutos y

disolución de la Asociación), se informará de inmediato a la Oficina de Administración de Instituciones y Servicios de Bienestar Social, del Instituto Mixto de Ayuda Social, para lo de su incumbencia.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 27: Cualquier discrepancia sobre la interpretación y aplicación de estos estatutos, será interpretada por la Asamblea General de Asociados con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia.

En este mismo acto, una vez aprobados los anteriores estatutos, procedemos a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal para el período que va de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, recayendo el

nombramiento en las siguientes personas: Presidente: \_\_\_\_\_

Vice-Presidente: \_\_\_\_\_ Secretario: \_\_\_\_\_

Tesorero: \_\_\_\_\_ Vocal: \_\_\_\_\_

Vocal: \_\_\_\_\_ Vocal: \_\_\_\_\_

Para Fiscal resulto electo: \_\_\_\_\_. Todos aceptan dichos cargos y entran en posesión de los mismos inmediatamente.

Sin más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las \_\_\_\_\_ horas.

ASOCIACION CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN COSTA RICA

REGLAMENTO DEL FRENTE DE EDUCACION CRISTIANA

Artículo #1. Nombre

El nombre oficial será: "Frente Nacional de Educación Cristiana de las Asambleas de Dios en Costa Rica".

Artículo #2. Propósitos.

- A. Ofrecer un servicio coordinador en todas las esferas de la labor educativa Cristiana, dentro de la Asociación.
- B. Brindar asesoramiento a los departamentos, instituciones y programas de la Asociación Cristiana de las Asambleas de Dios (A.C.A.D.), que están relacionados con la Educación Cristiana.

Artículo #3. Organización

La Organización estará compuesta por una Directiva Ejecutiva y una Directiva Nacional.

A. La Directiva Ejecutiva estará formada por:

- A.1. Director Nacional
- A.2. Subdirector
- A.3. Secretario
- A.4. 1 Vocal
- A.5. 2 Vocales

B. La Directiva Nacional estará formada por:

- B.1. Los miembros de la Directiva Ejecutiva
- B.2. Los Directores de Departamentos
- B.3. Los Directores de Instituciones
- B.4. Los Directores de Programas afines.
- B.5. El presidente de A.C.A.D. (Miembro Honorario)

Artículo IV. Funciones

A. De la Directiva Ejecutiva

- A.1. Será el Cuerpo Directivo del Frente
- A.3. Se reunirá cada dos meses y tomará las decisiones necesarias para el buen funcionamiento del Frente de Educación Cristiana

B. De la Directiva Nacional

- B.1. Elaborar proyectos de Educación Cristiana y capacitación de líderes.
- B.2. Coordinar programas educativos interdepartamentales.
- B.3. Sesionar cada cuarto meses con un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros.

C. De los Miembros

- C.1. Desempeñar las funciones normales de su Departamento o área de Trabajo según el Reglamento del Frente u otra norma establecida

por la Directiva Nacional (Art. IV.B.1.)

- C.2. Procurar que su trabajo como educador complemente los demás trabajos y Departamentos de la Directiva Nacional, La A.C.A.D. y el Programa de Educación Cristiana en Costa Rica.
  - C.3. Presentar reportes por escrito en cada sesión de la Directiva Nacional de puntos pertinentes al trabajo suyo: Planes, Problemas, observaciones, Sugerencias, consejos, etc...
  - C.4. Cooperar con cada area o faceta de la Educación Cristiana de la Asociación.
  - C.5. Cooperar con el Frente de Educación Cristiana.
- D. Del Director del Frente de Educación Cristiana
- D.1. Presidir las sesiones
  - D.2. Recibir reportes de los miembros de la Directiva Nacional
  - D.3. Coordinar los trabajos y proyectos
  - D.4. Vigilar por el cumplimiento de las decisiones de las Directivas y sus Reglamentos.

#### Artículo V. Prerrogativas

La Directiva Nacional tendrá las siguientes prerrogativas.

1. Elegir o reelegir cada dos años a los miembros de la Directiva Ejecutiva exceptuando al Director el cual será nombrado por el Presbiterio General y al Subdirector por cuanto este cargo lo ocupará el Director del IBAD.
2. Sugerir adaptaciones necesarias del Plan Básico según las demandas de la obra Nacional.
3. Revisar cada cinco años el Reglamento local para sugerir al Presbiterio General las modificaciones necesarias. (La revisión se hará cada año terminado en cinco o en cero).
4. Evaluar los programas educativos de los Departamentos y formular las recomendaciones pertinentes.

#### Artículo VI. Funciones Generales

Del Frente de Educación Cristiana.

- A. Coordinar toda labor educativa Cristiana en los varios fases comprendidas en su radio de acción.
- B. Asesorar en la formación y dar su reconocimiento a las entidades nuevas en cualquiera de esas fases.
- C. Tomar las disposiciones necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Básico, adaptado a las necesidades de la obra en las distintas esferas de la Educación Cristiana.
- D. Procurar elevar el nivel espiritual e intelectual de los obreros y ministros.

- L. Recomendar de acuerdo con el Plan Básico los textos o guías de estudios para los distintos niveles de la Educación Cristiana y en caso necesario, procurar la preparación de los mismos.
- F. Proveer las bases que servirán de instrumentos de evaluación para los distintas esferas educativas en el ámbito nacional.
- G. Asesorar a las entidades en las distintas esferas educativas sobre el reconocimiento de los créditos otorgados por Instituciones similares de otras organizaciones en otros países.

Artículo VII. Enmiendas

Este Reglamento puede ser enmendado en cualquier reunión de la Directiva Nacional, por los dos tercios de los votantes, con la aprobación del Presbiterio General de la Asociación Cristiana de las Asambleas de Dios en Costa Rica.